

N° de ORDEN: DU 116/17
EXPTE N° 094/2016

DISTRIBUIDO: 07/11/2017
VENCIMIENTO: 14/11/2017

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 19 días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete se constituye la Comisión de **MINERÍA**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: N° **094/16**, iniciado por el **BLOQUE PARTICIPACIÓN PLURAL**, caratulado: **"CREAR EN EL ÁMBITO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA COMISIÓN BICAMERAL , PARA LA FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CIERRE DE LA EMPRESA MINERA LA ALUMBRERA, EN EL YACIMIENTO BAJO LA ALUMBRERA "**-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**

SEGUNDO: Se aconseja en particular introducir modificaciones al texto, el cual quedará redactado de la siguiente manera

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca, la Comisión Bicameral, para la fiscalización y seguimiento del Plan de Cierre de la Empresa Minera la Alumbrera, del yacimiento Bajo la Alumbrera.

Artículo 2: La Comisión Bicameral establecida en la presente ley, está compuesta por cinco (5) miembros de la Cámara de Diputados y cinco (5) Miembros de la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques o partidos políticos parlamentarios, respetando la proporción en la representación política.

Artículo 3: Los integrantes de la Comisión Bicameral duran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos.

Artículo 4: La Comisión Bicameral establecida en la presente ley, debe elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario, por simple mayoría de los integrantes de la Comisión Bicameral. La presidencia de la Comisión Bicameral, debe ser alternada un año a cada Cámara.

Artículo 5: La Comisión Bicameral establecida en esta ley, sesiona cuando cuenta con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no tuviese quorum reiteradamente, cualquiera de sus miembros debe comunicar esta circunstancia a la Presidencia de la respectiva Cámara, para que ésta

proceda a integrarla inmediatamente, conforme al reglamento interno de la Cámara de Diputados o Senadores respectivamente.

Artículo 6: La Comisión Bicameral, debe dictar su reglamento de funcionamiento interno en el plazo de treinta (30) días, conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 7: La autoridad de aplicación del plan de Cierre de Mina debe remitir en el plazo de treinta (30) días improrrogables, los informes, proyectos, evaluaciones de impacto ambiental (EIA), resoluciones, actos administrativos, auditorias, balances, reglamentación o circular, u cualquier otra información referido al plan de cierre del yacimiento Bajo la alumbraera, por parte de Minera Alumbraera.

De no remitir la información en el plazo establecido en el presente artículo, el funcionario actuante será incurso en grave incumplimiento de la función pública.

Artículo 8: La Comisión Bicameral deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días, respecto del cumplimiento o no, de las políticas de gestión ambiental, debiendo el mismo ser sometido a consideración del plenario de cada Cámara, previo despacho de la Comisión de Minería.

Artículo 9: La Comisión Bicameral establecida en la presente ley, debe difundir en la paginas oficiales de Ambas Cámaras, los informes, proyectos, evaluaciones de impacto ambiental (EIA), resoluciones, actos administrativos, auditorias, balances, reglamentación o circular entrado a la comisión, como así también las observaciones e irregularidades, decretos resoluciones o leyes referidos al plan de cierre de mina la Bajo la Alumbraera. Es de aplicación supletoria lo establecido en la Ley 5336 de Catamarca.

Deposición Transitoria:

Artículo 10: La primer Presidencia de la Comisión Bicameral de la presente ley será ejercida por un Senador de la Provincia.

Artículo 11: De forma.

TERCERO: Designar miembro informante el Diputado Hugo Navarro.-

FIRMANTES: Dip. LUIS LOBO VERGARA – Dip. ALCIRA DEL VALLE MORENO – Dip. RUBEN MANZI – Dip. HUGO NAVARRO – Dip. SERGIO ALEJANDRO SARACHO – Dip. STELLA MARIS BUENADER.

gm
ec
fl